



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 848 - 2019- MPCH/A

Chiclayo;

13 AGO 2019

VISTO;

El Expediente N° 286540 presentado por Don Franny Díaz Sigueñas, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 453-2019-MPCH/GRR.HH de fecha 17 de Junio del año 2019 e Informe Legal N° 500-2019-MPCH/GAJ de fecha 19 de Julio del año 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación, conforme al Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Texto según el Art. 209 de la Ley N° 27444).

Que es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional.

Que mediante escrito con Reg. N° 589055 de fecha 12 de Julio del año

2019 Don Franny Díaz Sigueñas interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 453-2019-MPCH/GRR.HH de fecha 17 de Junio del año 2019 la misma que resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por el servidor obrero Franny Díaz Sigueñas sobre devolución de descuento indebido.

Que revisados los autos Don Franny Díaz Sigueñas solicita devolución de dinero descontado de sus haberes de manera, señala, indebida ya que los descuentos han sido de los días Domingo 6 y 27 de Enero del año 2019.

Que mediante Resolución de Gerencia N° 453-2019-MPCH/GRR.HH de fecha 17 de Junio del año 2019 se declara Improcedente la solicitud presentada por el servidor obrero Franny Díaz Sigueñas sobre devolución de descuento indebido.

Que conforme se ha señalado en la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos, materia de impugnación, de conformidad al Art. 1° del Decreto Legislativo N° 713 "Legislación sobre Descansos Remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" establece que el trabajador tiene derecho como mínimo a 24 horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgará preferentemente en día Domingo. Que asimismo el Art. 2° de la norma acotada dispone que cuando los requerimientos de la producción lo hagan indispensable, el empleador podrá establecer regímenes alternativos o acumulativos de jornada de trabajo y descansos respetando la debida proporción o designar como día de descanso uno distinto al Domingo, determinando el día en que los trabajadores disfrutarán del descanso sustitutorio en forma individual o colectiva.

Que de conformidad al Informe N° 542-2019-MPCH/GRRHH-CTROL.ASIST.OBR del 15 de Mayo del año 2019, ampliado con Informe N° 576-2019-MPCH/GRR.-CTROL.ASIST.OBR del 28 de Mayo del año 2019 indica que según los documentos adjuntos el mencionado servidor estaba programado para laborar los días 6 y 27 de Enero del año 2019 y que además el supervisor para hacer las programaciones pregunta a cada trabajador si podría laborar o no el Domingo o Feriado con el consentimiento del trabajador se convierte en un día laborable, que deberá ser compensado con un día de franco en el transcurso de la semana o cuando el interesado lo solicite y que en el caso submateria el administrado no se presentó a laborar los días 6 y 27 de Enero del año 2019 consignándosele como faltó, lo que fue reportado en el



parte mensual del mes de Febrero del año 2019 para su descuento en planillas, de lo que se infiere que existió un acuerdo previo entre ambas partes, trabajador y comuna para fijar que el trabajador laboraría los días indicados.

Que en virtud de lo expuesto y ante el hecho de que el administrado no ha desvirtuado en absoluto los fundamentos de la Resolución, materia de impugnación, la pretensión del administrado deviene en Infundada.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Don Franny Díaz Sigueñas contra la Resolución de Gerencia N° 453-2019-MPCH/GRRHH de fecha 17 de Junio del año 2019 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener por agotada la vía administrativa, debiendo notificar al interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE

C.c:
Oficinas pertinentes